



COMUNA DE

SAUCE VIEJO

Dpto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

SAUCE VIEJO, 20 de Enero de 1980.

ORDENANZA Nº 442

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 1980, con caracter de definitiva adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme Ley 8173 y sus modificatorias Ley Nº8353, puesta en vigencia por Ordenanza Nº8399/bis, a partir del // año 1978, y;

CONSIDERANDO:

Que se cumplimentado con las normas legales dispuestas por el Gobierno Provincial,

Por lo que,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Artículo 1º) Establécese para el año 1980, la Ordenanza tributaria que se detalla:

TITULO I

1º) Fijese el interés rescabitorio previsto por el artículo 41º del Código Fiscal Uniforme en (5%) cinco por ciento mensual, aplicable hasta el período en que entren en vigencia las prescripciones del Capítulo X del CFU (Artículo 48º y subsiguientes), y actualizable en su importe devengado conforme a lo prescripto por el artículo 48º CFU, adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que se fije para el b tributo principal.

TITULO II

2º) Suspéndese la aplicación del artículo 72º del Código Fiscal Uniforme Ley 8173 en base a las autorizaciones de la Ley 8353 y durante la vigencia de la presente Ordenanza, percibiéndose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases imponibles de 1979, que se mantiene por esta medida.

3º) Fijese la zonificación urbana y rural prevista en el Artículo 71º del CFU de la // Comuna según se detalla; y teniendo en cuenta la Ordenanza Nº8435/79 :

PRIMERA CATEGORIA: Zona Urbana: Comprende la Zona delimitada por la Ruta Nacional Nº11 al oeste Río Coronda al este, Papelera Río Coronda al norte y calle América al Sur.

Servicios que se prestan: Riego-Luz - Recolección de Residuos-Limpieza y arreglos de calles.



COMUNA DE

S A U C E V I E J O

Dpto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-2-

SEGUNDA CATEGORIA: No hay lotes clasificados.

Servicios que se prestan: Riego - Luz-Limpieza y arreglos de calles.

TERCERA CATEGORIA: ZONA RESIDENCIAL (Norte) Comprende los siguientes lotes:

Newbery - Nueva Detroit-Gardiol-Bartolotti- Alta Vista-Cabo Caffeveral

Sol- San Roque- Doña Margarita- Seghizzi - Boss-A.R.S.A.

ZONA RESIDENCIAL (Sur): comprende los siguientes lotes:

Las Delicias- Santa Teresita-Fernández-Abraham

Servicios que se prestan: Riego o Luz - Limpieza y arreglos de calles.

CUARTA CATEGORIA: ZONA RESIDENCIAL (Norte): comprende los siguientes lotes.

"A"

La Adeline-Los conquistadores-Veronesi-Welchen- San Cayetano 5to.

Montecarlo-Biño Horizonte- Rio Parque Jardín-Villa Emilia-Iglesias

Las Margaritas-Los Oliveros-Costa de Oro-Costa Sauce Viejo- Albrecht-

María Chucena-Durussell-Country Cherris-Arenara-Villa Industrial-

CUARTA CATEGORIA: Zona Norte-Area Peratti-Area Cafferatti-

"B"

CUARTA CATEGORIA: ZONA RESIDENCIAL (Sur) : Comprende los siguientes lotes:

"A"

Diano-Liguori-Monte de los Pedres-Taragui-Patronelli-Reynoso Wagnest-

San Cayetano 2do.-Román-Rincón Viejo- San Cayetano 7mo.-També-I-Pará

Servicios que se prestan: Mantenimiento de calles.

ZONA RURAL: / Zona destinada a fines agropecuarios:

1ª Categoría: Zona optima para tal fin.

2ª Categoría: Zona de monte.

3ª Categoría: Zona de cañada.

ZONA INDUSTRIAL: Es la comprendida al oeste de la Ruta Nacional N°11 hasta Autopista

Santa Fe-Mosario y al norte calle Sarmiento y como límite sur el ///

Dist ito de Desvío Arjón.

4º) Delimitase las categorías fiscales que se establecen dentro de las zonas que se fija el artículo anterior:

5º) Fijase los parámetros y precios que se indican para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:



COMUNA DE

SAUCE VIEJO

Dpto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-3-

Parámetro base y precio o alícuota.

CATEGORIAS:	INDICE		V A L O R F I J O		OTROS
	Edificado/Sup.terreno		Mínimo	Básico	Por hectáreas
Primera Categoría	96	668	40.000.-	40.000.-	.-
Segunda Categoría	.-	.-	.-	.-	.-
Tercera Categoría	4,8	39,2	40.000.-	40.000.-	.-
Cuarta Categoría A	4,8	19,6	40.000.-	40.000.-	.-
Cuarta Categoría B	0,14	14	40.000.-	40.000.-	.-
ZONA RURAL:					
Primera Categoría	-	-	-	-	1.500.-
Segunda Categoría	-	-	-	-	900.-
Tercera Categoría	-	-	-	-	500.-
ZONA INDUSTRIAL:					50.000.-

Los lotes :Cabo Cañaveral-Sol-San Roque-Balho Horizonte-Río Parque Jardín- se les aplicará un adicional de \$4.000.- por estar afectados a las obras del Bañerío Comunal y alcantarillas de acceso.

Todo propietario que posea lotes en zonas inundables permanentemente, abonará el 50% de la Tasa correspondiente, previa certificación de la misma.

69) Establécese que la sobretasa por baldío prevista en el artículo 74º del CFU configurará los siguientes incrementos de la Tasa General:

C A T E G O R - I A S	Incremento % Porcentual	SUMA FIJA
ZONA URBANA-Categoría 80	50	.-

El Departamento Ejecutivo, conforme al artículo 74º del CFU infiere, reglamentará el /// concepto "baldío", a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.

70) Establécese que por Tasa de Unidad Sanitaria, se cobrará por lote un diez por ciento (10%) del valor de la Tasa Comunal.



COMUNA DE

SAUCE VIEJO

Dpto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-b-

88) Las importes percibidos durante 1980 e involucrados en el concepto actual de Tasa General de Inmuebles, conforme al CFU serán considerados a cuenta del gravámen final calculado conforme a la Presente Ordenanza, estableciéndose el reajuste que pudiera surgir con fecha de vencimiento 30 de Diciembre de 1980, conforme a lo establecido en el art. 280 del CFU.

Salvo que el Departamento Ejecutivo Comunal modifique particularmente las fechas de vencimiento normales de la Tasa General estarán fijados en dos anticipos y el reajuste final cuyas fechas de vencimiento normalizados se establecen conforme al siguiente detalle:

Primer anticipo: Vto. 30 de Abril de 1980 (según Ordenanza N°439)

Segundo Anticipo: Vto. 30 de Julio de 1980 (según Ordenanza N°439)

Reajuste: Vto. 30 de Diciembre de 1980 (60% de la tasa general)

99) Establécense las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor del artículo 420 y 160 del CFU a los contribuyentes que:

a) No presenten declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por // este Código, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación..
monto. \$ 20.000.-

b) Por la falta de conservación de cualquier documentación y libros que durante 10 / años debe ón conservar en forma ordenada, o los efectos de verificar cualquier veracidad de datos que se les solicita. \$ 20.000.-

c) Por la falta de presentación de la Comuna cuando sea requerida su presencia y facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponible, y en general las tareas de verificación impositiva l \$ 20.000.-

100) Establécense que las exenciones previstas en el CFU así tendrán vigencia solo a / partir de la solicitud del beneficiario que prueba la condición de exención, con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescripto, siempre que el período fiscal en que se originaron rija en normal carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a los motivos que se prueban y sobre la base de que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.

110) Establécense las siguientes clasificaciones y valuaciones base de los catálogos comunales que se tomarán como parámetro para el cálculo de la Tasa General de /



COMUNA DE

S A U C E V I E J O

Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-5-

Inmuebles en el período en que rija la presente Ordenanza:

La valuación se determina de acuerdo al monto otorgado por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, sobre lo edificado.

En terrenos se tendrá en cuenta la valuación comunal actualizado con relación al año 1976.

120) Per el uso de máquinas motoniveladoras por particulares, abonarán por hora \$30.000.

Por el uso de máquinas retroexcavadora o excavadora, abonarán por hora \$30.000.

130) Per la limpieza de lotes de medidas 10 x 20 ó 10 x 30 mts. \$15.000.
efectuándose al mismo con máquina desmalezadora.

Art.

140) Per cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias comunales, corresponde reponer un sellado de \$ 3.000.- (tres mil pesos).

150) Per el otorgamiento de libre deuda comunal, ... \$ 5.000.- (Cinco mil)

160) Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo precedente, cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá abonar el siguiente sellado:

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del permiso de edificación, según el monto que aplique el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, se aplicará el 1% del valor indicado como monto de Obra.

Por la solicitud de permiso de construcción, aplicación, modificación o refacción se percibirá una alícuota del 5 ‰ (Cinco por mil) del valor indicado como monto de obra por el consejo de Ingenieros de Santa Fe.

El Monto de Obra, determinado, deberá tener entre la fecha de visación del plano y la presentación en el Departamento Técnico y Estadístico de la Comuna, un máximo de treinta (30) días, caso contrario el monto de obra tendrá que ser actualizado. Para la presentación del expediente por trabajos indicados por edificación se requiere:

a) Legajo Técnico de la Comuna de Sauce Viejo.

b) Una Copia visada por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.

c) Dos copias para uso interno.

d) Un original en tela o copia telada.

e) Dos copias mínimas para el interesado.

Para la visación previa a la inscripción de planos de mensura, subdivisión y urbaniza-



...and the fact that the *in vitro* and *in vivo* results are in good agreement.

[illegible]



COMUNA DE

S A U C E V I E J O

Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-6-

ción en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Santa Fe, se abonará un derecho igual a \$ 5.000.- (Cinco mil Pesos).

Para la presentación del expediente de visación previa, indicada en el artículo anterior se requiere:

1-Legajo Comunal.

2-Tres Copias (con o sin sello de visación del Consejo de Ingenieros de Santa Fe)

El Ingreso de los expedientes indicados tendrá la obligatoriedad de no tener deudas en esta comuna, por tasas e impuestos afectados al terreno donde se construya, documento o mensura. En el caso de existir convenios de pago por deuda de tasas e impuestos, los mismos deberán ser cancelados al presentarse el respectivo legajo. El pago de derechos deberá hacerse simultáneamente con el ingreso de los expedientes. El pago de derechos por tramitación de expedientes, podrá abonarse en cuotas, de acuerdo a las disposiciones que disten sobre el particular:

Por el legajo de edificación o documentación..... \$ 3.500.-

Por legajos de mensura. \$ 3.500.-

Por la falta de numeración en propiedades que se notificarán oportunamente, significará un recargo de \$ 3.000.- por cada número en la Tasa Comunal.

TITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

10)La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección, previsto en el Art.83 del CFU se fija en ocho por mil (8‰), siendo la tasa mínima, de cada período fiscal, en forma general, de veinte mil pesos por bimestre, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijan por separado.

20)Por las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales que configuren los tratamientos especiales que se detallan:

1-APARTADOS ESPECIALES CLASE A-1 -Alícuota del nueve por mil (9). Tasa mínima de \$ 30.000.- por bimestre.

Toda actividad industrial que implique transformación, elaboración y/o manufactura de frutos, productos materia prima y/o elementos básicos, incluyéndose la elaboración, fraccionamiento y venta de arroz, en bolsas al por mayor



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





COMUNA DE

S A U C E V I E J O

Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016

T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-7-

CLASE A2- Alícuota del ocho por mil (8‰) . Tasa mínima \$20.000.- Pases: Veinte mil .-

Distribución por mayor y menor y ventas por menor de: carnes, comestibles, leche, quesos, productos y subproductos lácteos, pan, harina, pastas frescas y secas, verduras, legumbres, hortalizas, frutos frescos y secos, Huevo, miel, dulces, grasas y aceites, comestibles, café, yerba mate, artículos de limpieza, Insecticidas y raticidas, productos alimenticios envasados considerados de primera necesidad. Gaseosas sin alcohol y bebidas alcohólicas al por mayor y menor, golosinas y venta de cigarrillos, librerías, mercaderías perfumerías venta de gas, fiambrerías

CLASE A 3 - Alícuota del ocho por mil (8‰) Tasa mínima \$20.000.- por bimestre.

Tiendas, casas de artículos del hogar, zapaterías, mercaderías, librerías, ferreterías, artículos de electricidad, pinturerías, artículos de regalos, peluquerías para damas y caballeros, jugueterías, bazares y menajes, mueblerías, etc.

CLASE A 4 -Alícuota del ocho por mil (8‰) Tasa mínima \$20.000.-por bimestre.

Bares, cafés-despacho de bebidas alcohólicas, restaurantes, casas de comidas, comedores, hospedaje. Pizzerías y rotiserías, depósito de cualquier clase, Talleres de reparación de general. Perforaciones, cuando el negocio esté establecido en el /// Distrito.

CLASE A5 - Alícuota del diez por mil -Tasa mínima \$40.000.- por bimestre.

Administración de propiedades. Inmobiliarias. Compra-venta de propiedades.

30) Salvo que el Departamento Ejecutivo cambie particularmente las fechas de vencimiento de este derecho, conforme a lo previsto en el Art. 848 del CFU, regirán los siguientes vencimientos:

PERIODOS FISCALES- ENERO-FEBRERO 1980 -Vencimiento 15 de Abril de 1980.

PERIODOS FISCALES- MARZO-ABRIL 1980 -Vencimiento 15 de Junio de 1980.

PERIODOS FISCALES- MAYO -JUNIO 1980 -Vencimiento 15 de Agosto de 1980.

PERIODOS FISCALES- JULIO-AGOSTO 1980 -Vencimiento 15 de Octubre de 1980.

PERIODOS FISCALES- SEPTIEMBRE-OCTUBRE 1980-Vencimiento 15 de Diciembre de 1980.

PERIODOS FISCALES-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1980-Vencimiento 15 de Febrero de 1980.

40) Establécense los siguientes multas a los deberes formales por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, al tenor de



11.8
10.11.1940
10.11.1940



COMUNA DE
S A U C E V I E J O
Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016
T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-8-

artículo 429 y 169 del CFU; hasta los sesenta días, dispónese el 10% mensual sobre el total a ingresar, siendo el mínimo de multa de \$ 5.000.- mensuales.

59) La Tasa para vendedor ambulante, se establecen \$ 10.000.- por día. Para todo //

vendedor ambulante que sea sorprendido en el Distrito sin haber abonado la Tasa correspondiente, la multa será del 100% de la Tasa Establecida.

60) Todo comerciante de esta Localidad que sea proveedor de esta Comuna, deberá encontrarse el día con el pago del tributo correspondiente a la Tasa de Inspección y Registro.

TITULO IV

DERECHO DE CEMENTERIO

19) Fijase los siguientes importes para los derechos previstos en el artículo 899 del CFU:

a) Concesiones o permisos de uso del cementerio:

1-Arrendamiento de nichos, por término de cinco años 29 y 39 fila....\$ 150.000.-

2-Arrendamiento de nichos, por término de cinco años 19 y 49 fila....\$ 120.000.-

Por concesiones o permisos de uso temporario de nichos (válido por un mes)\$ 15.000.-

Permiso de inhumación en panteón. \$ 20.000/-

Permiso de inhumación en nichos.. . . . \$ 12.000.-

Por reducciones , Introducción de restos de otras jurisdicciones, colocación de cadáveres en depósito (por tres días), por traslado de cadáveres dentro del cementerio, por traslado a otra jurisdicción, por transferencia de nichos, etc. \$ 5.000.-

20) A los efectos del cobro del terreno para Panteones se establece un sola categoría

El valor base para la transferencia de panteones, el m2. \$100.000.-

30) Conforme a lo establecido en el Art. 289 del CFU y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el P/E. se fijan las fechas normalizadas de vencimientos de los gravámenes de este capítulo que se sancionan, en los días que se detalla:

Vencimiento de pagos: del 1º al 10º de cada mes.



COMUNA DE
SAUCE VIEJO
Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016
T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

-9-

TITULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

- 10) Establécese para la percepción de este Derecho, conforme a lo establecido en el artículo 1000 del CFU:
- a) Por la autorización a efectuar un espectáculo público..por día.....\$ 15.000.-
 - b) Por la autorización a establecer en el distrito: casitas, circo, juegos infantiles, etc. por el término de cinco días. \$ 20.000.-
 - c) Quedan exentos de este pago las instituciones que establezca el CFU.

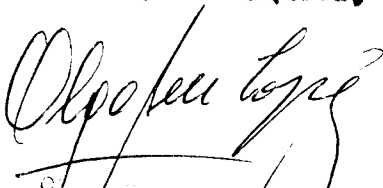
TITULO VI

TASA DE RODADO

- 10) Por adquisición de chapas Adicionales , el juego. \$ 7.000.-

Artículo 20) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva, regirá desde el 10 Enero de 1980, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deben tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito comunal en todo aquello que no esté previsto expresamente.

Artículo 30) Comuníquese, regístrese y archívese.


COMUNA SAUCE VIEJO




ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA SAUCE VIEJO

,

[illegible]

100 90 80 70 60 50 40 30 20 10 0

1

1